

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4350/2023

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la interposición de una queja al Poder Judicial de la Ciudad de México por el funcionamiento del sistema de citas virtuales.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4350/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4350/2023**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090164023000276, a través de la cual requirió lo siguiente:

“A quien corresponda:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 6 y 8 de nuestra Constitución Política Federal, es que me permito solicitar de ustedes la siguiente información:

Del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX:

1. Se requiere la información sobre el protocolo de Oficialía de Partes de Juzgados Civiles, ya que el día de ayer tenía una cita a las 6 pm que generé en su plataforma virtual, y llegué 7 minutos tarde, y me informaron que ya no podía acceder y necesitaba crear una nueva cita, me explicaron que después de 1 minuto tarde de tu cita el acceso está prohibido lo cual se me hace muy absurdo por la falta de tolerancia, máxime que no se advierte eso dentro del acuse que nos dan al generar la cita, en ningún lado se señala eso, y me comentaron que se pueden presentar hasta con 40 minutos de antelación, pero no hay tiempo de tolerancia, mismos 40 minutos que tampoco se advierten en el acuse de mi cita, es decir, no existe certeza ni información respectiva al momento de generar estas citas al público usuario.

2. Por otro lado, quiero me informen hasta qué fecha continuará funcionando Oficialía de Partes a través de este sistema de citas agendadas vía virtual, y no como se hacía normalmente de presentarse, quiero me den el acuerdo en donde está contenida esta información de la vigencia del sistema de citas virtuales.

3. En caso de alguna insatisfacción con estas decisiones, como de no admitir mi escrito por haber llegado 7 minutos tarde, quiero saber quién es la autoridad con la que se puede solicitar hablar para verificar esto, ya que al preguntar al personal del turno solo mencionan no hay nadie y que así funciona, pero repito, sin dar fundamentación jurídica de tales criterios, la cual solicito por medio del presente escrito, así como saber quién es la persona encargada de estas funciones.

Del Consejo de la Judicatura de la CDMX:

1. Requero saber cuál es el procedimiento para la interposición de una queja al Poder Judicial de la CDMX por las circunstancias antes descritas.

2. Quiero me informen desde que inició la pandemia, y este sistema de citas virtuales ¿Cuántas quejas han recibido en contra del Poder Judicial de la CDMX, por causas similares a las descritas?

3. Quiero saber cuáles son las sanciones que ustedes pueden aplicar por estos hechos de negar el acceso a la justicia de los usuarios por parte de los funcionarios del Poder Judicial de la CDMX que actúan sin fundamentar sus acciones, afectando al público en general.

Me permito adjuntar al presente la cita que tenía el día de ayer y que me fue negado el acceso ofreciendo desde este momento las grabaciones de las cámaras de seguridad de dicho inmueble, ubicado en Niños Héroes #150, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México. Finalmente quiero saber si me pueden otorgar copia digital de la grabación de dichas cámaras de acceso a Oficialía de Partes Común, en el lapso de las 18:00 a las 18:10 horas del día 25 de abril de 2023, por medios digitales. (sic)

2. El diecinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CJCDMX/UT/816/2023, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El catorce de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“No se está dando cumplimiento de fondo, a la presente solicitud, motivo por el cual solicito de esta Autoridad, tenga a bien realizar el análisis de la petición y la respuesta que se dio a la misma, para constatar que no se dio cumplimiento en forma adecuada, completa, detalla y bajo el principio de máxima publicidad, con lo cual se ocasionó una afectación al suscrito en mi derecho fundamental de acceso a la información.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **diecinueve de mayo**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

....”

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **diecinueve de mayo** se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintidós de mayo al nueve de junio**. En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **tres días hábiles después** de los quince días con los cuales contaba, pues lo interpuso **el catorce de junio de dos mil veintitrés**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4350/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4350/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**